



CUT: 173964-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0123-2025-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 12 de marzo de 2025

### VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N°173964-2024, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, de fecha 03 de setiembre de 2024, presentado por el señor Eulogio Abelardo Farfán Salas, identificado con DNI N°25199002, en calidad de presidente de la Asociación de Pobladores de Sector Achuma Carducancho y Chinchallave, solicitando la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico superficial, con fines Domestico Poblacional para el proyecto **“Construcción del sistema de agua potable para la Asociación de pobladores del sector Achuma, Carducancho y Chicallave – Huaro – Quispicanchi - Cusco”**., en vías de regularización.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 79° del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, en su numeral 79.2, establece que, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en el literal b. y c. (b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

**Que**, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1<sup>1</sup> del Art. 79° y numeral 81.1<sup>2</sup> y 81.2<sup>3</sup>, del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI;

**Que**, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto

<sup>1</sup> Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

<sup>2</sup> La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)

<sup>3</sup> La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un peticionario, respecto de una misma fuente

Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

**Que**, el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado con Resolución Jefatural N°0357-2024-ANA establece, *en el caso de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento Hídrico, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;*

**Que**, el presente procedimiento administrativo se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA la Autoridad Administrativa, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado se detalla: **1)** Solicitud de trámite de Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de Obras superficiales; **2)**Memorias Descriptivas, según Formatos Anexos N° 07 y 12 de la Resolución Jefatural N° 007 2015-ANA, suscritas por profesional colegiado y habilitado.;**3)** Compromiso de Pago por Derecho de Inspección Ocular; **4)**Copia documento que acredita la propiedad o posesión; **5)** Declaración jurada sobre instrumento ambiental del proyecto; **6)** Copia simple del comprobante de pago por derecho a trámite;

**Que**, según establece el numeral 5) del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.(...)” asimismo en lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua. A través de Carta N°0505-2024-ANA-AAA.UV, se requirió el levantamiento de observaciones, acto administrativo que fue debidamente notificado en fecha 25 de noviembre de 2024; por lo que se otorgó un plazo de (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones, bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre; es así que mediante Carta N°001-2024-EAFS., de fecha 10 de diciembre de 2024; el administrado presenta el levantamiento de observaciones; es así que el administrado No subsano de manera adecuada lo solicitado por el área técnica;

**Que**, con Informe Técnico N° 0009-2025-ANA-AAA.UV/XCC, de fecha 18 de febrero de 2025, evaluado por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, cuyo análisis y conclusiones señala:

## **Análisis:**

### **Sobre la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial**

- De la evaluación de documentación que forma parte del expediente administrativo de solicitud de regularizar el uso de agua con fines doméstico poblacionales, para el proyecto *“Construcción del sistema de agua potable para la Asociación de pobladores del sector Achuma, Carduncancho y Chicallave – Huaró – Quispicanchi - Cusco”*, manifestando el interés de acogerse a la Regularización de uso de agua con fines

Doméstico poblacional, según la normativa de los artículos 26° y 32° de la Resolución Directoral N° 007-2015-ANA. Cabe señalar que, el mencionado artículo 26° es aplicable al uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante y, únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal, características que no han sido expuestas o sustentadas; por lo que se han formulado observaciones a la información técnica presentada por el administrado las mismas que han sido respondidas en forma inconsistente.

- La oferta hídrica para la presente solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto “*Construcción del sistema de agua potable para la Asociación de pobladores del sector Achuma, Carduncancha y Chicallave – Huaró – Quispicanchi - Cusco*” proviene de una fuente que no ha sido sustentada correctamente por el profesional encargado de elaborar la memoria descriptiva.
- En el presente trámite no se adjunta información sobre caudal ecológico.
- La oferta disponible se determina como resultado de la diferencia entre la oferta al 75% de persistencia, el caudal ecológico y del derecho de terceros; al no registrar el estudio la información requerida no es posible realizar su evaluación.
- *El uso de recurso hídrico es para fines de consumo humano, donde actualmente existe una demanda de 15 familias, representada por los socios de la Asociación de pobladores del sector Achuma Carduncancha y Chincallave, del distrito de Huaró, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco*, sin embargo, no existe el sustento de cálculo en formato físico y digital (editable xls) que permitan su verificación.
- No se puede evaluar el balance hídrico entre la oferta disponible y la demanda de agua para el proyecto, al no registrar el estudio la información requerida.

### **Sobre la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial**

- El requisito de propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, ya que la copia de minuta N° 478-2017 del predio Achuma de 0.1727 Ha. describe como comprador únicamente al sr. Eulogio Abelardo Farfán Salas y no a la Asociación de Pobladores del Sector Achuma Carduncancha y Chincallave del distrito de Huaró, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
- La Autorización Sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el agua (para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la Municipalidad).
- No se puede sustentar el Plan de Aprovechamiento.

### **Conclusiones:**

- De acuerdo a la evaluación realizada al expediente administrativo, se observa que no se puede evaluar el caudal y volumen a acreditar al no registrar el estudio la información técnica verificable; por consiguiente, es técnicamente improcedente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines doméstico poblacional para el proyecto: “*Construcción del sistema de agua potable para la Asociación de pobladores del sector Achuma, Carduncancha y Chicallave – Huaró – Quispicanchi - Cusco*”,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 07C53CE5

solicitada por el presidente de la Asociación de Pobladores del Sector Achuma Carduncancho y Chincallave del distrito de Huaró, provincia de Quispicanchi.

- De la Autorización de Ejecución de Obras destinadas a la obtención de un Derecho de Uso de Agua De acuerdo a la evaluación realizada al expediente administrativo, se observa que no se puede sustentar el Plan de Aprovechamiento al no registrar el estudio la información técnica verificable; ni se sustentan los requisitos de propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada ni, la Autorización Sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el agua; por consiguiente, es técnicamente improcedente la Autorización de Ejecución de Obras destinadas a la obtención de un Derecho de Uso de Agua para el proyecto: “Construcción del sistema de agua potable para la Asociación de pobladores del sector Achuma, Carduncancho y Chincallave – Huaró – Quispicanchi - Cusco”, solicitada por el presidente de la Asociación de Pobladores del Sector Achuma Carduncancho y Chincallave del distrito de Huaró, provincia de Quispicanchi.

**Que**, en atención al Informe Técnico N°0009-2024-ANA-AAA.UV/XCC, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota y de la revisión de autos sobre el procedimiento administrativo acumulado de la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, se ha evidenciado que el administrado no cumplió con el levantamiento de observaciones solicitado por el área técnica, por tanto la memoria descriptiva debe brindar información de forma clara y sencilla, resumir la relación entre la oferta y demanda de agua, identificar el volumen de agua que oferte el sistema a lo largo del año y presentar los caudales y volúmenes disponibles para el uso de agua; es así que el expediente materia de evaluación, no cumple con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, en su numeral 79.2;

**Que**, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0009-2025-ANA-AAA.UV/XCC, y con el Visto del Área Legal, con Informe Legal N° 0037-2025-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Procedimiento Administrativo signado con **CUT N°173964-2024**, sobre la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico superficial, en vías de regularización, presentado por el señor Eulogio Abelardo Farfán Salas, identificado con DNI N°25199002, en calidad de presidente de la Asociación de Pobladores de Sector Achuma Carduncancho y Chinchallave, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE;** la presente resolución a la Asociación de Pobladores de Sector Achuma Carduncancho y Chinchallave, representado por el señor Eulogio Abelardo Farfán Salas, identificado con DNI N°25199002, con domicilio en la Av. de la Cultura 2116

Urb. Santa Rosa del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SAMUEL DONAYRE MOSCOSO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA